

Resolución número 287. Programa Electoral de Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 22:31 horas del 10 de diciembre de 2025.

RESULTANDO

I. Que el día miércoles 3 de diciembre de 2025, el señor Antonio Valentino Robinson Thompson, en su condición de Presidente propietario del Partido Aquí Costa Rica Manda, solicitó autorización para celebrar una caravana el día sábado 3 de enero de 2026, de las 14:00 horas a las 16:00 horas, en San José, en el cantón Central, en el distrito administrativo Uruca, en el distrito electoral La Caja, *“RECORRIDO DE CARAVANA DE ACRM EL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 2025 SECTOR SAN JOSÉ OESTE Y SUR Punto de encuentro e inicio: Frente a entra de parqueo de Parque Nacional de Diversiones Recorrido: La Carpio (Mitin 2-3 minutos Frente a Sport Bar Pame – Ave 61) Urb. Flor Natalia-El Solar-Crystal Jardines Autopista Rohrmoser Este (Mitin 2-3 minutos en Parque Republica de Perú) La Empanadita Sabana Sur Barrios Los Pinos Barrio Cuba Barrio Cristo Rey (Mitin 2-3 minutos frente a Obras del Espíritu Santo) Barrio Carit Barrio La Cruz Barrio Naciones Unidas Guacamaya Paso Ancho Musmanni La Arboleda 15 de Setiembre Olivos Luna Park Cañada Sur Kennedy 25 de Julio Hatillo 1 Hatillo 2 (Mitin 2-3 minutos frente a Maxi Pali – Avenida 36) Hatillo 3 Hatillo 4 Hatillo 5 Hatillo 6 Hatillo 7 Hatillo 8 Rohrmoser Oeste (Asunción, Geroma, Monte Galán, Roma Oeste, Favorita Norte, Santa Catalina, Favorita Sur, Alfa) Pavas Centro (Mitin 2 minutos al costa sur del parque) Villa Esperanza La Libertad Santa Fe Finca San Juan Metrópoli 3 Bribri Punto de finalización: Lomas del Rio (Parque Recreativo)”* (tomado textualmente del original), según consecutivo número 277.

II. Que mediante resolución número 270 emitida por esta Administración Electoral el día 05 de diciembre de 2025, se previno al partido aquí interesado cumplir con la omisión señalada en la referida resolución, toda vez que se hacía necesario para proseguir con el trámite administrativo de la solicitud planteada.

III. Que dicha resolución de prevención se le notificó al partido gestionante a las 07:15 horas del día lunes 08 de diciembre de 2025.

IV. Que la prevención hecha fue respondida dentro del plazo reglamentario. Mediante oficio recibido a las 16:24 horas del día lunes 08 de diciembre de 2025, por medio del servicio de correo electrónico, el partido político gestionante indicó lo siguiente:

“Punto de encuentro e inicio: Frente a entra de parqueo de Parque Nacional de Diversiones Recorrido: La Carpio (Ave 61) Urb. Flor Natalia-El Solar-Crystal Jardines Autopista Rohrmoser Este. La Empanadita, Sabana Sur, Barrios Los Pinos, Barrio Cuba, Barrio Cristo, Rey Obras del Espíritu Santo, Barrio Carit, Barrio La Cruz, Barrio Naciones Unidas, Guacamaya, Paso Ancho, Musmanni La Arboleda, 15 de Setiembre, Olivos, Luna Park, Cañada Sur, Kennedy, 25 de Julio, Hatillo 1, Hatillo 2, Maxi Pali – Avenida 36) Hatillo 3, Hatillo 4, Hatillo 5, Hatillo 6, Hatillo 7, Hatillo 8, Rohrmoser Oeste (Asunción, Geroma, Monte Galán, Roma Oeste, Favorita Norte, Santa Catalina, Favorita Sur, Alfa) Pavas Centro, Villa Esperanza, La Libertad, Santa Fe, Finca San Juan, Metrópoli 3, Bribri. Punto de finalización: Lomas del Rio (Parque Recreativo).”

Se resuelve: con fundamento en el artículo 9 inciso f, y penúltimo párrafo, y 10, ambos del Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos, decreto N.º 15-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Alcance N.º 110 a *La Gaceta* N.º 160 del 28 de agosto de 2025, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsane la solicitud formulada en el siguiente aspecto: **Indicar de manera expresa, clara y precisa el recorrido exacto de la caravana referida.** Lo anterior, en virtud de que la descripción aportada se considera indeterminada frente a la necesidad de esta Administración Electoral de contar con certeza sobre el trayecto, utilizando referencias concretas de las rutas viales. En consecuencia, se requiere la indicación detallada y explícita del recorrido, de forma tal que no exista duda alguna respecto de su contenido. Se apercibe al partido gestionante que en el supuesto de que no cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se le dará curso a la presente solicitud, teniéndose por rechazada de plano la misma. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que, por el fondo, finalmente se resuelva. Notifíquese.

Firmado digitalmente

f. Milena Montero Rodríguez
Delegada Subjefa Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

